



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-594-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, con referencia **EM-015-01-EP-2014**, derivado de la revisión efectuada al Estado de Ingresos, Egresos y Saldo de Efectivo en Banco del **Colegio de Periodistas de Nicaragua**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes:

a) Emitir opinión acerca de si el Estado de Ingresos, Egresos y Saldo de Efectivo, preparado por el Colegio de Periodistas de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los fondos recibidos y los desembolsos ejecutados, durante dicho período; **b)** Emitir Informe con respecto al control interno del Colegio de Periodistas de Nicaragua; y, **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del Colegio de Periodistas de Nicaragua, con los términos de leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables. Refiere el Informe bajo examen que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-594-15

garantía del debido proceso con los auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **3)** Las conclusiones del Informe revelan:

a) Estados Financieros: El Estado de Ingresos, Egresos y Saldos de Efectivo del Colegio de Periodistas de Nicaragua, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes los fondos recibidos de Lotería Nacional y los gastos efectuados de registro y habilitación de sus miembros, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, de acuerdo con la Base Contable descrita en la Nota 2 del Informe; y, **b) Control Interno:** Las pruebas revelaron ciertas condiciones relacionadas con su estructura y operación como son: **a)** Inadecuada presentación de cuentas y saldos en el Estado de Ingresos, Egresos y Saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **b)** En el período auditado no se había enterado a la Dirección General de Ingresos el monto por Retenciones en la Fuente y Servicios Profesionales; **c)** Cobros en exceso del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, pagados por el Colegio en concepto de cuota patronal; **d)** Falta de aplicación de algunos procedimientos en adquisiciones de bienes y servicios; **e)** Retención a cuenta de INSS laboral en contrato por servicios profesionales; **f)** Reembolsos al Fondo Fijo de Caja efectuados de forma tardía; y, **g)** Debilidades en expedientes y comprobantes por beneficios pagados a periodistas jubilados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL** con fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, con referencia **EM-015-001-EP-2014**, derivado de la revisión efectuada al Estado de Ingresos, Egresos y Saldo de Efectivo en Banco del **Colegio de Periodistas de Nicaragua**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones enunciadas, no existe mérito para establecer responsabilidades en contra de los auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de Ley que corresponda, tales como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a este Consejo Superior en el plazo de noventa (90) días so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-594-15

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.